

hablándose, y el excedente de la recaudación, si no pasare de cincuenta mil pesos por año, se aplicará al Ayuntamiento de Veracruz para sus atenciones, en el concepto de que si dicho exceso fuere mayor de cincuenta mil pesos, el sobrante sobre esta última suma se dividirá á su vez, aplicándose una quinta parte al mismo Ayuntamiento y las cuatro quintas partes restantes al fondo de amortización.

Si por el contrario, en algún año el producto de la recaudación del 2% no alcansare á la suma de doscientos mil pesos, el deficiente se cubrirá de preferencia en el año ó años subsecuentes en que hubiere exceso sobre la cantidad referida.

G. El Estado de Veracruz contrae además la obligación subsidiaria de consignar al pago de los intereses y del capital del bono ó bonos que por cualquier motivo resultaren insolutos, después de que termine el plazo de veninticinco años de la obligación limitada del Gobierno Federal, el producto de sus propias rentas en general y, especialmente, el producto de la contribución ó renta que se imponga al servicio de aguas potables que se introduzcan á la Ciudad de Veracruz, hasta la liquidación final de dichos bonos y sus intereses; aplicándose de preferencia esa consignación á los réditos pendientes y en seguida al capital no reembolsado.

H. Los «Bonos del Estado de Veracruz» una vez requisitados por la Tesorería General de la Nación, serán entregados al Banco Nacional de México que los ha tomado en firme; á fin de que con los fondos resultantes de la operación, efectúe los pagos de las liquidaciones mensuales de los Contratistas que tomen á su cargo la ejecución de las Obras de Saneamiento y provisión de aguas de la Ciudad de Veracruz, á medida que aquellas fueren aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones y libradas las órdenes de pago por conducto de la Secretaría de Hacienda; por lo cual el repetido Banco Nacional de México conservará á disposición del Gobierno Federal para los objetos de este contrato el remate de dicha colocación en firme que, en cualquier tiempo, no se hubiere invertido en pagar las liquidaciones aprobadas á favor de los Contratistas.

I. En los casos de rescisión ó de caducidad del contrato que se celebre para la ejecución de las Obras del Saneamiento y provisión de aguas de la Ciudad de Veracruz, el remanente de los fondos á que se refiere el inciso anterior, que resultare en poder del Banco Nacional de México al hacerse la declaración respectiva por la Secretaría de Comunicaciones, podrá destinarse á un sorteo extraordinario de amortización de los bonos que quedaren en circulación; ó bien invertirse en la continuación y terminación de las Obras del Saneamiento y provisión de aguas, según lo acordaren y convinieren, llegado el caso, el Gobierno Federal y el del Estado de Veracruz; sin perjuicio de las obligaciones contraídas por ambos Gobiernos respecto de los bonos no reembolsados, las cuales continuarán en todo su vigor.

J. Además del caso especificado en el inciso precedente, el Gobierno Federal, de acuerdo con el Gobierno del Estado de Veracruz, tendrá el derecho, á partir del 1º de Julio de 1903 de aumentar á su arbitrio el fondo de amortización ó de redimir de una vez la totalidad de los bonos, dando en esta última eventualidad aviso anticipado de tres meses que será publicado en el *Diario Oficial* para conocimiento de los tenedores de dichos bonos. Tanto en los casos de rescisión y caducidad del contrato con la Empresa constructora de las Obras, como en el de redención anticipada de la totalidad de los bonos no amortizados, el Gobierno Federal podrá hacer la amortización á la par si el premio de los bonos en la plaza fuere igual ó superior á la par, y por compra si el valor de aquéllos fuere inferior á la par.

K. Los gastos de impresión de los bonos y demás que ocasione el servicio de intereses y reembolso de los mismos se tomarán y pagarán del producto de recaudación del 2% que se ha consignado para el fondo de amortización.

Art. 8º. En atención á la importante participación que el Gobierno Federal ha tomado por el presente convenio en la realización de los proyectos de saneamiento y provisión de aguas

que habrán de beneficiar tan notoriamente la Ciudad de Veracruz, el Ayuntamiento de la misma representada por el Ejecutivo del Estado cede á la Federación en propiedad perpetua y sin gasto alguno, la cuarta parte del volumen total del agua que se introduzca á la repetida Ciudad.

El Gobierno Federal podrá destinar el agua de su propiedad para los servicios del puerto, aguada de buques que á él arriben, atenciones de sus oficinas y dependencias, y demás usos que creyere convenientes, siempre que no se destine (el agua) al servicio de las casas, ó establecimientos particulares ubicados dentro de la jurisdicción del Ayuntamiento de Veracruz.

Art. 9º. Igualmente y por los mismos motivos, se encomienda al Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones el ajuste de las condiciones técnicas del Contrato que se celebre con la Empresa que tome á su cargo la ejecución de las Obras; y la vigilancia, inspección y recibo de los trabajos, materiales y maquinarias que en ellas se emplearen hasta su término final.

Hecho por triplicado en la Ciudad de México, á 28 de Junio de 1901.—*Francisco Z. Medina.*—Rúbrica.—*J. Y. Limantóur.*—Rúbrica.—*Teodoro A. Dehesa.*—Rúbrica.»

Es copia. México, Julio 21 de 1902.—El Oficial Mayor Interino, *Francisco de P. Cardona.*

«Diario Oficial,» Julio 21 de 1902.

NUMERO 765.

Julio 21.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—A William John Knox, por un método para extraer sulfuros de cobre ó cobre metálico del mate de cobre ó de minerales que contienen sulfuros de cobre.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 15 Julio 1902.»—República Mexicana.—Armas Nacionales.

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. William John Knox, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un método de extraer sulfuros de cobre ó cobre metálico del mate de cobre ó de minerales que contienen sulfuros de cobre, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado método.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 15 de Julio de 1902.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Leandro Fernández.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 2,618, expedida á favor del Sr. William John Knox.

Regístrese: México, 15 de Julio de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 15 Julio 1902.»

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,618 en la Sección 2ª de esta Secretaría

y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un método para extraer sulfuros de cobre ó cobre metálico del mate de cobre ó de minerales que contienen sulfuros de cobre, por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 15 de Julio de 1902.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 15 Julio 1902."

México, 15 de Julio de 1902.—Anotada á fojas ... del libro respectivo con el número ...

—*José Algara*.

Es copia. México, Julio 21 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial», Agosto 5 de 1902.

NUMERO 766.

Julio 21.—Secretaría de Justicia.—Propiedad artística.—A Enrique G. Servín, por un rayado especial para libros de ventas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Un timbre de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Enrique G. Servín, domiciliado en la calle nueva del Carmen número nueve, ante usted respetuosamente comparece y dice:

Que deseando facilitar al comercio el exacto cumplimiento del artículo 1º del decreto de 16 de Agosto de 1893 y circular número 83, fecha 30 de Octubre del mismo año, ha formado unos libros de ventas que por su rayado especial tienden á facilitar el cumplimiento de las citadas disposiciones; y queriendo evitar la reproducción de dicho rayado, á usted Señor Ministro, suplica respetuosamente se sirva concederle la propiedad artística sobre el rayado de dichos libros.

Es gracia que solicita.

México, Julio 19 de 1902.—*E. G. Servín*.

Al margen un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional."

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 19 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto del rayado especial para libros de ventas, del que es usted autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de una hoja con el rayado especial en dos modelos distintos, á los que ya se da la distribución correspondiente, manifestándole además que se sirva usted remitir otro ejemplar para depositarlo en esta Secretaría é identificarlo debidamente.

Libertad y Constitución. México, 21 de Julio de 1902.—*Fernández*.—Al C. Enrique G. Servín.—Presente.

Es copia. México, Julio 21 de 1902.—P. O. del Ciudadano Subsecretario, *E. A. Chávez*, Jefe de la Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

«Diario Oficial», Agosto 4 de 1902.

NUMERO 767.

Julio 22.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—A Miguel Sobrino, por un horno de cocción continua y movimiento automático-mecánico, denominado «Sistema Sobrino.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 15 Julio 1902."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

«*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Miguel Sobrino, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un horno circular para pan y bizcochos de cocción continua y movimiento automático-mecánico, denominado "Sistema Sobrino," asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado horno.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 15 de Julio de 1902.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Leandro Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 2,617, expedida á favor del Sr. Miguel Sobrino.

Regístrese: México, 15 de Julio de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 15 Julio 1902."

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,617, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un horno de cocción continua y movimiento automático-mecánico, denominado "Sistema Sobrino," por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 15 de Julio de 1902.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 22 Julio 1902."

México, 22 de Julio de 1902.—Anotada á fojas 86 del libro respectivo con el número 35.

—*José Algara*.

Es copia. México, Julio 23 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial», Agosto 5 de 1902.

NUMERO 768.

Julio 23.—Secretaría de Guerra.—Circular facilitando á los individuos que forman las Reservas 1ª y 2ª del Ejército, la asistencia médica y alimentación que proporcionan en los Hospitales Militares á los Jefes, Oficiales y tropa que se encuentran en servicio activo.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento del Cuerpo Médico.—Circular número 321.

«Deseando el Ciudadano Presidente de la República, facilitar á los individuos que forman las Reservas 1ª y 2ª del Ejército, la asistencia médica y alimentación que proporcionan los Hospitales Militares, á los Jefes, Oficiales y tropa que se encuentran en servicio activo, y teniendo en cuenta las manifestaciones de algunas autoridades, que frecuentemente solicitan el ingreso á dichos establecimientos, de gendarmes locales, policía rural, ó miembros de otras corporaciones armadas; se ha servido acordar, se permita la admisión, de las personas aludidas, en los Hospitales de que se trara, bajo las condiciones siguientes:

1ª Los Comandantes y Oficiales de la 1ª Reserva y los Oficiales de la 2ª, según la Ley Orgánica de 31 de Octubre de 1900, podrán ser atendidos en los Hospitales cuando así lo deseen, pagando las estancias que por sus equivalencias en sueldos, correspondan á las del Ejército activo.

2ª Los de la 1ª Reserva que estén en servicio, ingresarán con boletas de sus superiores, visadas por la autoridad política del lugar; y tanto para los que no se hallen en actividad, como paralos de la 2ª, bastará la manifestación personal de los interesados, al Director del Hospital. Estos pagarán sus estancias por quincenas adelantadas; y los primeros, por semanas vencidas.

3ª La tropa de la 1ª Reserva, se aceptará con una boleta semejante á la que se indica para sus Oficiales en la prevención anterior; y causará estancias por solo veinticinco centavos diarios, que se pagarán como las de aquéllos, por semanas vencidas, por el superior que haya firmado la citada boleta, ó por el Pagador ó Tesorero que en ella se especifique.

4ª La tropa de la 2ª Reserva, será admitida en los Hospitales, con la manifestación que haga al Director el Cabo ó Sargento que lo pretenda, presentando su nombramiento para que sea identificado. La estancia que cause, será de veinticinco centavos diarios, que cubrirá por semanas adelantadas el mismo interesado, ó su patrón que dará una responsiva al efecto, la cual será aceptada ó no, á juicio del Director.

5ª Los individuos de las reservas, solo podrán permanecer en los Hospitales hasta por seis meses, como está prevenido para los Jefes, Oficiales y tropa del Ejército activo; y si al finalizar ese tiempo, no estuvieren curados, se les dará su alta.

6ª Los Jefes, Oficiales y tropa de las Reservas, tendrán en los Hospitales las mismas consideraciones, cuidados médicos, medicinas y alimentación que los del Ejército activo.

7ª Los enfermos de las Reservas que ingresen á los Hospitales, no causarán sobreestancias; y así se expresará en las relaciones á que alude el artículo 206 del Reglamento vigente para el Servicio de Sanidad en tiempo de paz.

8ª Los individuos de las Reservas que sean admitidos en los Hospitales, quedarán sujetos al orden, disciplina y Reglamento de los mismos, siendo motivo de expulsión la mala conducta observada por alguno, ó su rebelión al cumplimiento de las órdenes de los Jefes ú Oficiales superiores del establecimiento. Para proceder á la expulsión, el Director deberá dar cuenta al Jefe de la Zona, de las Armas ó Comandante Militar, expresándole por escrito los motivos en que se funda, para que éste decrete dicha expulsión si la considera justificada;

ó en caso contrario, para que procure la persuasión del faltista y su promesa de enmienda, á fin de que el interesado continúe en el Hospital.»

México, Julio 23 de 1902.—B. Reyes.—Rúbrica.

Es copia. El Subsecretario, A. Pezo.—Al.....

«Diario Oficial,» Julio 25 de 1902.

NUMERO 769.

Julio 23.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria.—A Ramón de S. N. Araluce, por la obra titulada «La Esposa de mi Hermano.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Ramón de S. N. Araluce, ante usted respetuosamente declara:

Que es editor de la obra titulada «La Esposa de mi Hermano,» escrita por Amelia B. Edwards y traducida por Manuel Valerio Ortega y que se reserva el derecho de propiedad literaria que exclusivamente le corresponde de dicha obra, de la cual acompaña los dos ejemplares que la ley previene.

México, Julio 19 de 1902.—Ramón de S. N. Araluce.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 19 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada «La Esposa de mi Hermano,» escrita por Amelia B. Edwards y traducida por Manuel Valerio Ortega; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando se servirá usted enviar otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 23 de Julio de 1902.—Fernández.—Rúbrica.—Al Señor Ramón de S. N. Araluce.—Presente.

Es copia. México, 23 de Julio de 1902.—P. o. del Ciudadano Subsecretario, E. A. Chávez, Jefe de la Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

«Diario Oficial,» Agosto 4 de 1902.